

11 de septiembre de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

Solicitud de Impedimento

La firma Rosas y Rosas, en representación de **Leonardo Barnett Herrera y otros**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo, incurrida por el Ministro de Salud, al no contestar la solicitud para el reconocimiento y pago de las diferencias salariales que les corresponde como miembros de la Carrera Sanitaria y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de lo previsto en los artículos 395 y 760, numeral 5, del Código Judicial, concurrimos con nuestro acostumbrado respeto ante Vuestro Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar que se nos declare impedida para intervenir en el proceso que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

Las normas señaladas como fundamento de nuestra solicitud, indican que serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces; que ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido y que **es causal de impedimento haber intervenido el Juez o Magistrado en el proceso, como testigo, apoderado o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo.**

Mediante Notas N°C-280 de 8 de octubre de 1996, N°C-90 de 28 de abril de 1999 y N°C-207 de 30 de agosto de 2001, la

suscrita se ha pronunciado sobre la vigencia y eficacia de las normas que regulan la Carrera Sanitaria, del escalafón salarial que corresponde a los funcionarios de dicha carrera, e incluso sobre la validez de los actos generales y particulares que fundamentan el ingreso de los servidores públicos a la Carrera Sanitaria.

En nuestra opinión, hemos dictaminado por escrito respecto de aspectos fundamentales del proceso, y, por lo tanto, consideramos que nos encontramos alcanzados por la causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del artículo 749 del Código Judicial.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que declaren legal el impedimento manifestado, y se nos separe del conocimiento del Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción de marras.

Pruebas: Aportamos copias autenticadas de las Notas N°C-280 de 8 de octubre de 1996, N°C-90 de 28 de abril de 1999 y N°C-207 de 30 de agosto de 2001.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/17/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

MATERIA

IMPEDIMENTO